

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, A CARGO DEL DIPUTADO CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 20. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Desde que en 2006 se declaró la “guerra” contra el narcotráfico por parte del Estado mexicano, fue instalado en el imaginario colectivo la idea de que se luchaba contra “las drogas”, sin tomar en cuenta que el trasiego de enervantes y estupefacientes es ejercido por la delincuencia organizada y que ésta no solamente tiene al narcotráfico entre sus negocios ilícitos, sino que éste es solamente uno más de las decenas de negocios ilícitos que lleva a cabo.

Es debido a lo anterior que el Estado mexicano no puede pretender que el narcotráfico forma parte de una empresa aislada de la delincuencia organizada, ni pretender atajarlo sin combatir el resto de “empresas” del crimen organizado, y sobre todo sin atacar sus estructuras financieras y patrimoniales. Como señala Edgardo Buscaglia en el libro *Vacíos de poder en México, cómo combatir la delincuencia organizada* :

“En cualquier país desarrollado del mundo, las unidades de investigación patrimonial son una pieza fundamental en las pesquisas contra la delincuencia organizada, pues revelan el esqueleto de los negocios de una organización criminal, esto es, la parte más importante, pues es la que genera los recursos económicos para emprender cualquier tipo de actividad operativa. Sin estos análisis patrimoniales, es muy difícil que una investigación seria se extienda hacia otros miembros de la organización o a una empresa criminal con el fin de desactivarla y cercarla financieramente. Tanto por la falta de éstos como por la pervivencia de un pacto de impunidad entre la élite político-empresarial mexicana, ha sido prácticamente imposible no sólo que se generen investigaciones internacionales en materia de lavado de dinero, malversación de fondos públicos, fraudes, sobornos, tráfico de influencias, sino que se recuperen los activos robados por funcionarios que hoy radican en bancos y propiedades en el exterior de México. En la mayoría de los países desarrollados se ha generado todo un andamiaje institucional y jurídico que hace posible la existencia de investigaciones patrimoniales. En Estados Unidos, una ley, conocida como Ley RICO –el Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act–, permite acusar a individuos, mediante una investigación en red, de 27 delitos federales y ocho delitos estatales relacionados con la delincuencia organizada, entre los que se encuentran el asesinato, la extorsión, el secuestro, el tráfico de estupefacientes, el soborno, el tráfico de material obsceno, la malversación de fondos, el fraude, el lavado de dinero y la violación a los derechos de autor. Es una ley muy completa que permite al fiscal acusar no sólo a una persona detenida sino a toda empresa criminal que lo rodea, con contadores incluidos. Es decir, permite no sólo situar

a la delincuencia organizada en su amplitud operativa, sino atacar su dimensión patrimonial y política.”¹

Es importante tomar en cuenta la experiencia de otros países, como los Estados Unidos, que mediante la «Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act», mejor conocida como la Ley RICO y publicada desde 1970, se han emprendido juicios relacionados con el crimen organizado, consiguiendo que se desmantelen organizaciones criminales como las de John Gotti, que en aquellos tiempos era el principal jefe mafioso de Nueva York.²

Igualmente, la Ley RICO también ha sido utilizada en casos tan variados como el desmantelamiento de pandillas como las llamadas maras,³ y para impulsar juicios contra la corrupción en instituciones como la Fédération Internationale de Football Association (FIFA).⁴

En tal sentido, emulando la llamada Ley RICO⁵ y otras legislaciones europeas en la materia, como la italiana, la presente iniciativa contempla reformar el artículo 2o. de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, para ampliar el catálogo de delitos que constituyen el de la delincuencia organizada.

Actualmente, sólo están contemplados en dicho artículo los siguientes tipos penales: terrorismo, delitos contra la salud, falsificación de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, corrupción de menores, pornografía infantil, turismo sexual con menores, lenocinio, asalto, tráfico de menores, robo de vehículos, trata de personas y secuestro.

En el contexto actual conviene añadir a los delitos que configuran la delincuencia organizada aquellos relacionados con controles patrimoniales, como fraude y extorsión, y sobre todo aquellos delitos que contribuyen a los delitos financieros del crimen organizado con la participación de servidores públicos, como cohecho, enriquecimiento ilícito, intimidación, entre otros.

En orden a lo anterior, cabe señalar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha detectado operaciones inexistentes por más de 900 mil millones de pesos, después de practicar más de 3 mil auditorías a empresas fantasma.⁶ Resulta claro que muchas de esas operaciones no habrían podido producirse sin la connivencia de servidores públicos, y que en muchas ocasiones dichas empresas fantasma están asociadas con el crimen organizado.

En Movimiento Ciudadano consideramos que resulta urgente que el Estado Mexicano ejerza un control estricto de los capitales de que se nutre la delincuencia organizada, sobre todo a la luz de que México es el segundo país del mundo con mayor flujo de capitales ilícitos:

“Según las mediciones del Global Financial Report, México es el segundo país que recibe mayor flujo de capitales ilícitos (alrededor de 476 mil millones de dólares entre 2001 y 2010), sólo por debajo de China, el indiscutible campeón (2.74 billones de dólares), por encima de Malasia (285 mil millones de dólares). Esto refleja la delicada situación en la que se encuentra este país.”⁷

Asimismo, tomando en cuenta la enorme “diversificación” de los negocios de la delincuencia en México, debe considerarse la inclusión en dicho Artículo 2º de aquellos delitos hacia los que se han derivado las acciones ilícitas organizadas.

Actualmente en México se ha iniciado la discusión pública sobre la necesidad de legislar en materia de seguridad interior, fundamentalmente por las amenazas que el crimen organizado representa hacia ésta. Consideramos que una tarea legislativa previa y necesaria para el combate del crimen organizado consiste en afinar nuestros ordenamientos en la materia para combatir de manera efectiva las estructuras financieras que dan sustento y viabilidad a estas organizaciones.

En tal sentido, la presente iniciativa contempla incorporar a la fracción I, del artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, los delitos de **intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, usurpación de funciones, fraude y extorsión** .

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción I del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. [...]

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinques y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; **intimidación, previsto en el artículo 219; ejercicio abusivo de funciones, previsto en el artículo 220; tráfico de influencia, previsto en el artículo 221; cohecho, previsto en los artículos 222 y 222 Bis; peculado, previsto en el artículo 223; enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 224;** falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; **usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas, previsto en los artículos 250, 250 Bis y 250 Bis 1;** el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; **fraude, previsto en los artículos 386, 387, 388 y 389; extorsión, previsto en el artículo 390;** operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. a IX. [...]

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Buscaglia, Edgardo, *Vacíos de poder en México, cómo combatir la delincuencia organizada*, Debate, México, 2013 (edición electrónica).

2 “¿Moribundos o clandestinos?”, *El País*, 12 de junio de 2002. http://elpais.com/diario/2002/06/12/internacional/1023832816_850215.htm |

3 «EEUU aplica Ley RICO contra pandillas», *Proceso digital*, 20 de febrero de 2017. <http://www.proceso.hn/internacionales/8-internacionales/eeuu-aplica-ley-rico-contra-pandillas-el-salvador-les-ha-declarado-terroristas.html>

4 «¿Qué es la Ley RICO?», *Infobae*, 28 de mayo de 2015. <http://www.infobae.com/2015/05/28/1731688-que-es-la-ley-rico-la-herramienta-antilavado-que-eeuu-aplica-contra-la-corrupcion-fifa/>

5 Para abundar sobre la Ley RICO, confróntese: <https://www.hg.org/rico-law.html>

6 Redacción Animal Político, “Empresas fantasma en México han facturado hasta 900 mil mdp: SAT”, *Animal Político*, 7 de marzo de 2017. <http://www.animalpolitico.com/2017/03/empresas-fantasma-sat/>

7 Buscaglia, Edgardo, *Op. Cit.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2017.

Diputado Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica)